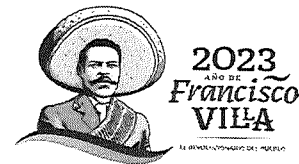




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en el Estado de Colima, por delegación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

HRS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso para ejercer el comercio ambulante No. 1523/23

Expediente: Perlas del Mar(6)

Vigencia: 21 de Diciembre del 2023

Bitácora: 06/KZ-0105/06/23

Colima, Col., a 06 de junio del 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. CAROLINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **06 de Junio del 2023** presentado por **"EL PERMISIONARIO"** ante **"LA SECRETARÍA"**, solicitó se le otorgue permiso para ejercer el comercio ambulante en el tramo de **Palmitas a Delfos, Playa Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la venta de artesanías, plásticos y zapato acuático.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO.- No habiendo ningún impedimento legal para su autorización, se le concede una identificación con número de permiso **No. 1523/23** que lo acredita como vendedor ambulante en la Zona Federal Marítimo Terrestre y no crea derechos reales a favor del permisionario. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar a **"EL PERMISIONARIO"**, el **uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre** no concesionada en el tramo de **Palmitas a Delfos, Playa Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la venta de artesanías, plásticos y zapato acuático.**

TERCERO.- **Este permiso es personal e intransferible** por lo que sólo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de **seis meses** que se contará a partir del **día 22 de junio de 2023 al 21 de Diciembre del 2023.**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al**



12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso para ejercer el comercio ambulante No. 1523/23
Expediente: Perlas del Mar(6)
Vigencia: 21 de Diciembre del 2023
Bitácora: 06/KZ-0105/06/23

Colima, Col., a 06 de junio del 2023

vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada y en el tramo autorizado en el horario de 10:00 a 18:00 horas. **Sin usar para ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI. Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII. Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.
- VIII. Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**, publicado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo, ambas federales, para prevenir y mitigar el riesgo de contagios.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I. Vencimiento de su vigencia.
- II. Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III. Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
- IV. Por revocación del permiso.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función



12



Expediente: Perlas del Mar(6)
Vigencia: 21 de Diciembre del 2023
Bitácora: 06/KZ-0105/06/23

de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona
 permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras
 altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las
 acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 10, la Presidencia definitiva del Titular de la Oficina de Gestión para la Conservación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, es el Subdelegado de Gestión para la Conservación de los Recursos Naturales".

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

Carolina R 06/07/23
C. Carolina Rodríguez Ramírez